

Decreto N° 32912-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política: los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 30058-II-MP-PLAN de 19 de diciembre de 2001; la Ley N° 6084, Ley del Servicio de Parques Nacionales de 24 de agosto de 1977 y sus reformas: la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente de 4 de octubre de 1995 y sus reformas: la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad de 30 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 32270-H de 1° de marzo de 2005 y sus reformas.

Considerando:

I. - Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, publicada en *La Gaceta* N° 215 de 13 de noviembre de 1995, establece que el Estado debe velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

II. - Que el Fondo de Parques Nacionales creado mediante Ley N° 6084, Ley del Servicio de Parques Nacionales, publicada en *La Gaceta* N° 169 de 7 de setiembre de 1977, es administrado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, según lo establecido en la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998.

III. - Que el Fondo de Parques Nacionales requiere incorporar recursos adicionales para cubrir gastos de operación en las siguientes partidas: Servicios; materiales; suministros; para la adquisición de equipo e infraestructura, bienes duraderos; así como en transferencias corrientes para la Fundación de Parques Nacionales.

IV. - Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el gasto presupuestario máximo para el año 2006, de las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

V. - Que mediante oficio STAP-0481-05 de 6 de abril de 2005, se comunicó al Fondo de Parques Nacionales el gasto presupuestario máximo Fijado para el año 2006.

VI. - Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado para el Fondo de Parques Nacionales para el año 2006. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1° - Modificase al Fondo de Parques Nacionales el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, establecido según el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005, de manera que éste no podrá exceder la suma de ¢ 4.1 19.7 millones.

Artículo 2º — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA— El Ministro de Hacienda. David Fuentes Montero.—
1 vez. — (Solicitud N° 37502).— C-29170.— (D32912-18718).

Publicado en La Gaceta N° 46 del 6 de marzo del 2006.